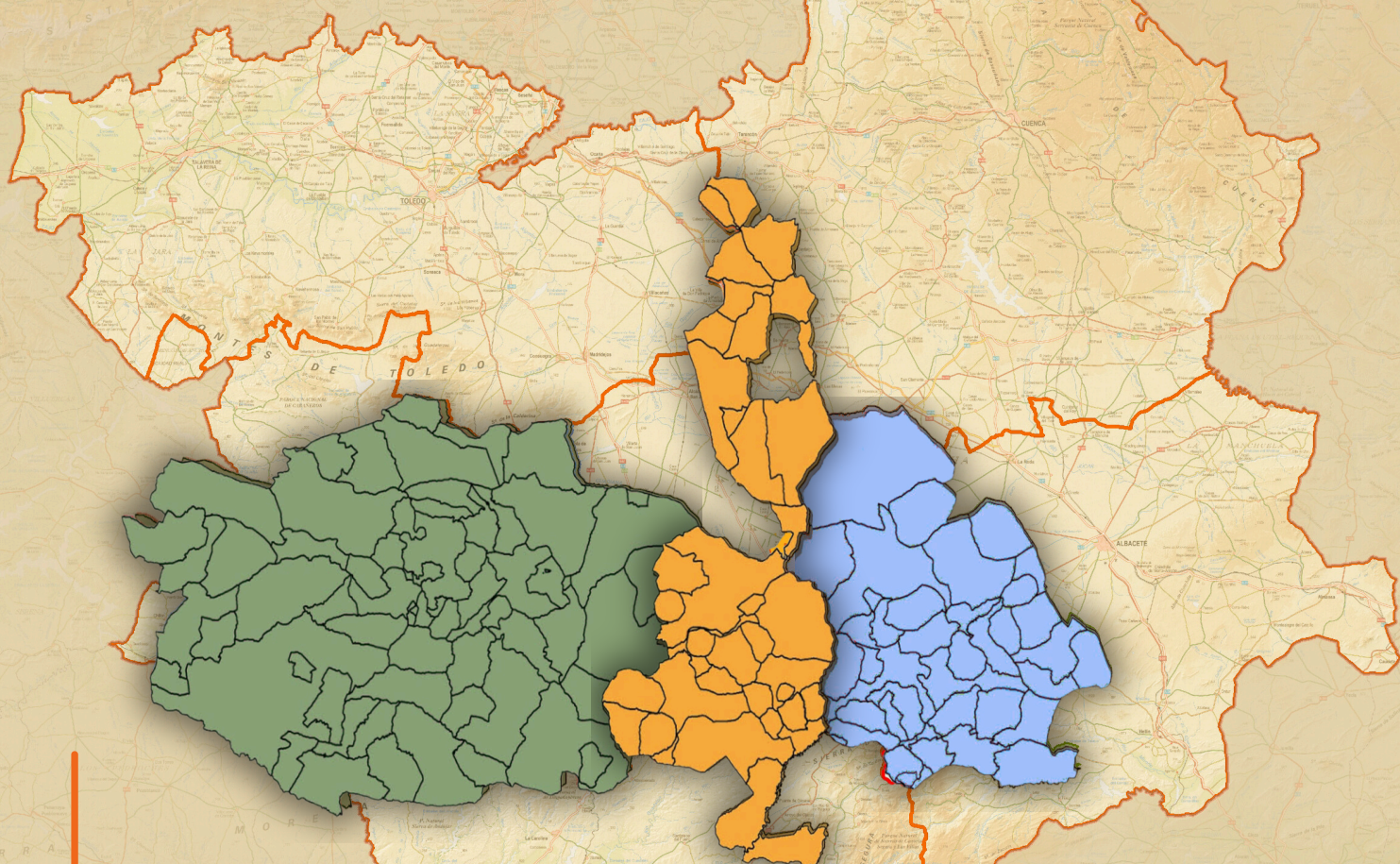


# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

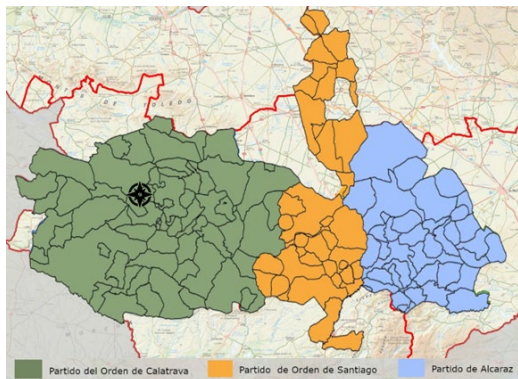
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 65. LOS POZUELOS DE CALATRAVA <sup>(54)</sup>

(Los Pozuelos de Calatrava)

En la villa del Corral de Calatrava, en ocho días del mes de henero de mil settezientos cinquenta y dos, el señor don Franzisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandia, Cavallero del Orden de Calatrava, Ayuntamiento de los Exerzittos de su Magestad, Capittán de sus Reales Guardias de Ynfanterría Española, y Ynttendente General de estta provincia de la Mancha, para el efecto de esttablezer la Única Contribuzión, con aprovación de la Real Junta en la villa de Los Pozuelos, mandó comparezer en estta villa del Corral, donde ttiene su audiencia para estta operazió respectto de la ymposibilidad y ninguna convenienzia que tiene para ello la dicha villa de Los Pozuelos, como se previno en el autto del día primero de diziembre, que dio prinzipio a estas dilixencias a Juan Anttonio Garzía y Agustín Hidalgo, Alcaldes ordinarios; Gerónimo de Herrera y Joseph Garzía, Rexidores; Javier Hidalgo, ProcuradorSíndico y Xeneral; Jazintto Morales, esscribano de Fechos; como ttamvién Lorenzo Garzía y Gabriel del Campo, perittos nomvrados por dicha justtizia, y don Miguel de Soria, que lo está por dicho señor Ynttendente, por su prácticca y conozimiento del ttérmino, tierras, sus calidades, y dueños. Y así mismo concurrió el lizenciado don Joseph Monazillo Alpharo, presvítero de estta villa y theniente de cura de la dicha de Los Pozuelos, en atenzión al recado cortesano que se le a dado, y a eszepezió de este, a los demás referidos su Merced les rrezivió juramento, en forma, y lo hizieron a Dios y una Cruz, y ofrezieron dezir verdad en lo que fueren preguntados, y en su consequenzia se les leyó el Yntterrogattorio conttenido en la Real Ynsttruzión, y entendidos de él y sus preguntas respondieron al thenor de ellas lo siguiente:

### ***1. Cómo se llama la población***

A esta dijeron llamarse este pueblo la villa de Los Pozuelos de Calatrava.

### ***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta dijeron que dicha villa pertteneze al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava, en cuio territorio está situada; y paga anualmente a su Magestad por sus Reales derechos de Alcavalas, Cientos y Millones, setezientos ochenta y siete reales; así mismo paga a su Magestad, en la Mesa Maestral, por el derecho de metad de yervas quinientos reales.

<sup>54</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471\_175/192, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 728.

**3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.**

A esta dijeron tendrá de término dicha villa una legua de levante al poniente; y media del sur al norte; linde a levante con tierra de la Encomienda de *Herrera*, que goza el Serenísimo señor Ynfante; a poniente con la deesa de *Calavazas* y término de la villa del Corral; al sur con dicha villa; y al norte con la referida deesa de *Calavazas*; y de circunferencia les parece dos leguas y media; su figura la del margen.

**4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A esta dijeron ay en dicho término tierras de labor de todas tres calidades, ay alguna plantada de olivos, también ay tierras de pastto, como son la *deesa voyal*, y el *cotto zerrado* que en dicha jurisdicción tienen los herederos del Marqués de Peñafuente y oi posehe la Marquesa Biuda, como también la mayor parte de las tierras de labor que no pueden lavrarse por la ymposibilidad de sus vezinos como por ser de mala calidad; y así mismo tiene la mayor parte del término de monte vajo, matorrales y sierras ásperas, que no producen pastto ni sirven para ello.

La tierra plantada de olivos pueden producir todos los años sin yntermisión aunque poco por su mala calidad; la tierra de primera calidad se sembradura de secano produce una cosecha de trigo, zevada o zenteno, con su año de descanso; la de segunda calidad de secano nezesitta tres años para una cosecha; y la de tercera calidad rra o ninguna vez se lavran y aún muchas de la de segunda y primera calidad por su poco productto y ymposibilidad de los vezinos como se verificará por las tazmías de su Diezmo.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta dijeron ay de todas tres calidades en la tierra de labor de sembradura de secano; en la plantada de olivos es de tercera calidad y en ellos de todas tres calidades aunque de poco llevar; y en la deesa y el cotto ay en ellos de todas tres calidades en línea de pastto, por lo que lo regularon de segunda; y en los demás pasttos de tercera calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta dijeron no ay otro plantío que el de algunos olivos como llevan declarado.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta dijeron que los olivos están plantados en tierra de tercera calidad.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta dijeron que los más de los olivos están plantados sin regla y extendidos en la tierra, y algunos están en yleras.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta dijeron que la medida que se usa en dicha villa es la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanicas en cuadro; y en cada fanega o cuerda de tierra de primera calidad se echa para su siembra una fanega de trigo, y si de zevada quinze zelemes, y si de zenteno seis zelemes; en la de segunda calidad de secano, ocho zelemes de trigo, y si de zevada una fanegas, y si de zenteno quatro zelemes; y en la de tercera, como no se siembra no se aze rregulación.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta dijeron tendrá dicho término de tierras de labor, pertenecientes a sus vezinos y therratenientes forasteros, novecientos cinquenta y tres fanegas y quatro zelemes: las ciento settenta y cinco de primera calidad de **sembradura de secano**; doscientos sesenta y tres fanegas y seis zelemes de segunda calidad; quinientos y cinco fanegas de ttercera calidad; y nueve fanegas y diez zelemes de herreñales de la misma calidad, que azen las dichas novecientas zinquenta y tres fanegas y quatro zelemes.

Y así mismo quarenta y nueve fanegas y quatro zelemes de ttercera calidad plantada de **olivos**; de tierra de **pastto** de segunda calidad, que comprende el cotto, mil y quatrocientas fanegas que posehe la Marquesa de Peñafuente; la dehesa Boyal tiene ciento quarenta y cinco fanegas de tierra de pasttos en la que ay de todas calidades y por lo mismo lo regulan de segunda calidad. Así mismo avrá en la tierra de **montes vajos** ynútiles que no producen pastto, mil ochocientos ochenta y dos fanegas y siete zelemes, cuja partida, unida con las antezedentes, suma quatro mill quatrocientas treinta fanegas y tres zelemes.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta dijeron que en el término de dicha villa de los pozuelos fructifican sus tierras: trigo, zevada, zenteno y azeite.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta dijeron que la tierra de sembradura de primera calidad podrá producir una fanega de tierra, cinco fanegas de trigo en dos años por el que nezesitta de barvechera; y si se siembra de zevada, en otros dos años, siete fanegas y media; y en la de segunda calidad, que como llevan declarado nezesita tres años para producir una cosecha, dará en nueve años una de trigo y en ella tres fanegas, otra de zevada, y en ella cinco fanegas, y otra de zenteno, y en ella quatro fanegas.

**13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta dijeron que, como llevan declarado, no está con rregla el plantío de **olivos**, y les parece que si lo estuviera, aviendo en cada fanega de tierra veinte y cinco olivos (que hera lo regular), siendo estos de primera calidad, podía producir tres arrobas de azeite, y cada olivo dos zelemes de azeytuna, por ser todos de mui poco llevar, pues aún en este año que es avundante en todas

partes tienen muy poco fruto los de dicha villa; y los de segunda calidad les parece podrán producir dos arrovas y media de azeite, y cada olivo zelemín y medio de azeituna; y en los de tercera, arroba y media de azeitte, y cada olivo un zelemín de azeituna; y por lo que mira al producto de **pasttos** el de la deesa, que llevan regulado de segunda calidad, les parece podrá corresponder a cada fanega dos reales, pues aunque se vende en mil reales cada un año, es con la condición de que los ganados que la pastan an de andar en todo el término, en que se comprenden los pasttos de las tierras de tercera calidad, que nunca se lavran, y algunos de las de segunda y primera, por lo que a las dichas tierras de tercera calidad les rregularon un real de producto anual por el aprovechamiento de sus pasttos, los que consideran de tercera calidad en su especie; y por lo respecttibo a los pasttos del cotto zerrado, propio al presente de la Marquesa Viuda de Peñafuente, vezina de la villa y cortte de Madrid, les parece podrá dar de producto anual cada fanega dos reales, rregulando el pastto como de segunda calidad; y por lo que mira a los **montes** dixeron no ser de algún aprovechamiento ni tener los vezinos de dicha villa ganado de cabrío para disfrutarlos, ni tampoco se venden a forasteros, por lo que no les pueden rregular producto alguno.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

A esta dixeron que, según su conozimiento y aciendo la cuenta de un año con otro, y por lo que an experimentado en muchos años, es lo regular valer una fanega de trigo, quinze reales, pues aunque este ymediatto quinquenio a sido mucho maior su prezio, es la causa no aver avido en dicho quinquenio año alguno abundante, y los más de él an sido malos; y la fanega de zevada, por la misma rrazón, es su prezio, un año con otro, seis reales; la de zentteno diez; la arrova de azeitte, diez y ocho; un enjambre, onze; una azumbre de miel, zinco reales; y una libra de zera, seis.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.**

A esta dixeron que los derechos que se allan impuesttos sobre las tierras del término son: Diezmo, Primizia, y Votto del Señor Santiago; el Diezmo pertteneze enteramente a la Mesa Maestral, y la Primizia a la Yglesia parroquial de dicha villa.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta dixeron que el **Diezmo** que rredondamente pertteneze a dicha Mesa Maestral a producido, según costa por zerttificación del ofizial maior de la Contaduría de la Mesa Maestral en el año de mil settezientos quarenta y seis, zinquenta y cinco fanegas y onze zelemines de trigo, veintte y siete fanegas y ocho zelemines de zevada, y siete fanegas de centteno; en el de quarenta y siete, quarenta fanegas de ttrigo, diez fanegas de zevada y una y quattro zelemines de zentteno; en el de quarenta y ocho, quarenta y una fanegas y seis zelemines de ttrigo, treze fanegas de zevada, y seis zelemines de zentteno; en el de quarenta y nueve, treinta y zinco fanegas y nueve zelemines de ttrigo, veinte fanegas y ttres zelemines de zevada, y ttres fanegas y onze zelemines de centteno; y en el de mil setezientos y cinquenta, siete fanegas de trigo, dos fanegas de zevada, y seis zelemines de zentteno.

Y por lo que mira a la **Primizia** parece corresponderle a la Yglesia, echa la cuenta por quinquenio, y según la que lleba su mayordomo en cada un año, una fanega diez zelemines y medio de trigo, y ygal porción de zevada, y una fanega de zentteno.

Y el **Votto del Señor Santiago** les parece podrá dar, cada año, una fanega de ttrigo, cuio derecho está arrendado pero no saven a quien, ni en quantto, respectto de ser forastteros los arrendadores y coxedores de dicho votto.

Y el **Diezmo de azeitte** pertteneze enteramente a la Mesa Maestral y les parece podrá producir, cada año, de dos a tres arrobas de azeite.

**17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A esta dixerón no ay en el término de dicha villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

**18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta dixerón no ay en este término esquila o esquilmo alguno.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta dixerón tiene Agustín Hidalgo, vezino de dicha villa de Los Pozuelos, en su término, veinte y ocho colmenas; y Lorenzo Hidalgo, vezino asimismo de ella, tiene en el término seis colmenas; y para la regulación del productto anual que una colmena, en cada año, atendiendo a que muchos años no dan el frutto del enjambre ni el de la miel y zera, por los malos temporales, como se a experimentado en los años ynmediatos pasados, les parece que, un año con otro, podrá dexar a su dueño nueve reales por razón de enjambre, miel y zera.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta dixerón ay en el término de dicha villa seis bacas, un bezerro, quattro bueyes, dos cavallos, dos yeguas, quattro borricas, y ocho zerdos pequeños

Y aziendo la cuenta para la regulación del productto de utilidades de cada expezie de ganados: por el valor del trabajo de un **par de bueyes o bacas de labor**, que sólo trabajan en la simenzera y agostto y primavera, mil y doszientos reales, yncluyendo costa de manutención y la del mozo, y vajándola, quattrozientos y treze reales, deve revajarse como costta prezisa para el trabajo de dichos bueyes el gastto de arados con sus peltrechos, como las cospostturas (sic) y enejamientos de la carreta, aziendo también alguna consideración del menoscabo que, cada año, tienen los bueyes y la carreta, y por estos gasttos consideran zientto y treze reales, aunque no ay duda ymportaran más y quedan trescientos reales libres de costta por el trabajo de un par de bueyes.

Un **cavallo** de los que ay en dicha villa, que son de poco servizio, podrá dexar, yncluyendo la costta de su manutención, doszientos y zinquenta reales, y sin ella, zientto y cinquenta.

Una **borrica domada**, dando una cría en dos años y considerando por su valor treinta reales en cada uno y con su trabajo, podrá dejar su utilidad anual, yncluyendo costa de manttenimiento, erraduras, mozo y otras, quinientos reales, y vajadas dichas expensas, zientto y treinta reales.

Un **pollino**, que a su desttetto se rreguló sesenta reales por su valor, le aumenta astta dos años treinta reales, con gasto de mantenimiento, y sin él. diez reales; de dos a tres años aumenta su

valor zinquenta reales con costta, y sin ella, veinte y zinco; y en esta edad para venta y trabajo vale cientto y quarenta reales.

Una **baka de vientre**, aziendo la quentta de que en dos años dé una cría y por su valor cien reales, le corresponde por año zinquenta, con la costta, y sin ella treinta y cinco.

Un **añojo**, supuestto el valor cien reales, le aumenta asta dos años sesenta reales, yncluso el manttenimiento, y sin él, quarenta y zinco; de dos a tres años aumenta el valor, con costta, sesenta reales, y sin ella quarenta y zinco, y es ttodo su valor para venta y trabajo doszientos y veinte reales.

Y en quanto a la regulazión del productto de **yeguas** no pueden dezir con fundamento por falta de experiencia, pues las dos yeguas que ay en el pueblo son de mui mala calidad y no an dado frutto y sólo sirven para andar en ellas y traer alguna leña, y dejan por este trabajo algo menos de utilidad que una borrica.

Una **puerca de cría** puede dar tres lechones cada año, y por el valor de cada uno doze reales, y es ttodo la utilidad treinta y seis con costta, y sin ella, diez. Un **lechón**, sovre el valor de doze reales, aumentará diez y ocho reales asta cumplir un año, con costta, y sin ella seis; asta dos años aumentará su valor quinze reales y sin costta, seis; y lo mismo asta los ttres años, y en este estado vale sesenta reales, y si se engorda aumentará sesenta reales, con costta, y revajándola veinte reales.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta dixerón aver treze vezinos en dicha villa y que no ay en su término mas que una casilla en el Cotto Zerrado, que oy posé doña Josepha Enrriquez, Marquesa de Peñafuente, la que sólo sirve para los pasttores de los ganados que pasttan en dicho cotto.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta dixerón ay en dicho pueblo treze casas, las más cubierttas de rettama pero avitables, y que no es de señorío dicho pueblo, y así no tiene carga por el esttablezimiento del suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta dixerón es Propio de dicha villa la **deesa voial**, que se vende con las demás pastos del término que se reduzen a las tierras de lavor que no se lavran, y dan por ellos mill reales en cada un año. Así mismo se vende y es propio de dicha villa, la **rresttrojera** y dan por ella cien reales en cada un año.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta dixerón no disfrutta el común arbitrio ni sisa alguno.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta dixerón no paga ottro salario, dicho común, que doszientos reales que asta aquí se le an señalado al **esscribano** que asisttido a las dilixenzias de villa, y actualmente no se a echo

nombramiento, y este salario se obligó a pagarlo don Tomás Aguilera, Marques de Peñafuente, quando se rrezibió por vezino y la misma obligación subsistte en sus herederos.

**26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A esta dixerón tiene contra sí este común un **zenso**, de dos mil y doscientos reales de principal, a favor de los herederos de don Phelipe Canuto, vezino de la villa de la Menbrilla, que con sus rédittos y los demás gasttos que por menor consttan en el memorial de dicha villa, componen mil trescientos y quinze reales y onze maravedís, los que tamvién se obligó a pagar dicho Marqués de Peñafuente por conseguir el vezindario.

**27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

A esta dixerón está cargado el común de vezinos con el Servizio Ordinario y Extraordinario, por el que pagan a su Magestad, en cada un año, doscientos diez y seis reales y veintte y ocho maravedís en la Administración Xeneral de Rentas Provinziales de esta de la Mancha.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta dixerón no ay en dicha villa empleo, Alcavalas, ni otras rentas enaxenadas.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta dixerón no aver en dicha poblazón tavernas, mesones, tiendas, panaderías, carnererías, ni otra cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta dixerón no ay hospital en dicho pueblo.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta dixerón no aver en dicha villa mercader de por maior ni por menor, ni quien venifize su caudal por mano de corredor.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta dixerón no ay en dicha villa cosa de las que contiene la pregunta.

**33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.**

A esta dixeron no ay en dicha villa nada de lo contenido en la pregunta.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

A esta dixeron lo mismo que a la antezedente.

**35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

A esta dixeron ay en dicha villa zinco **jornaleros**, y en el tiempo que ay quien les dé que trabajar podrán sacar tres reales de jornal y esto suzede rrara vez, por ymposibilidad y povreza de los vezinos; ay tamvien tres **mozos de labor**, que asisten a la de sus padres, y les parece se le podrá considerar a cada uno, por su trabajo, real y medio al día y aquellos a tres reales.

**36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A esta dixeron que los más de los vezinos esta en una suma pobreza y miseria.

**37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A esta dixeron no aver cosa de las conttenidas en la pregunta.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta dixeron no ay en dicha villa clérigo ni sacristan, y así viene de fuera un sazerdote a dezir Misa los días de fiesta.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta dixeron no ay en dicha villa combento de ninguna de las relixiones.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta dixeron no saver tenga su Magestad en dicho pueblo y término rentta o fincas fuera de las que llevan declaradas.

Y en esta forma se finalizó las respuestta conttenidas y dadas a las preguntas del Yntterrogatorio, y dixeron aver cumplido vien y fielmente con la relixión del juramento en aver dicho la verdad, y lo firmaron, y por los que no, un ttestigo que lo fué Francisco Moneszillo Fariñas, vezino de esta villa, de que doi fee.

Don Franzisco Rodríguez de Ledesma. Agusttín Hidalgo. Don Miguel Soria. Francisco Moneszillo y Fariñas. Javiel (sic) Hidalgo. Jazinto Morales. Ante mí Hisidro Martínez de Espadas

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

